

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares

40 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVII

Managua, Martes 16 de Diciembre de 2003

No.238

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 3697.....	6115
Decreto A.N. No. 3698.....	6116
Decreto A.N. No. 3699.....	6116
Decreto A.N. No. 3700.....	6116
Decreto A.N. No. 3701.....	6117
Decreto A.N. No. 3702.....	6117
Decreto A.N. No. 3703.....	6117
Decreto A.N. No. 3704.....	6118
Decreto A.N. No. 3705.....	6118
Decreto A.N. No. 3706.....	6119
Decreto A.N. No. 3707.....	6119
Decreto A.N. No. 3708.....	6119
Decreto A.N. No. 3709.....	6120
Decreto A.N. No. 3710.....	6120
Decreto A.N. No. 3716.....	6120
Decreto A.N. No. 3717.....	6121

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 85-2003.....	6121
Decreto No. 86-2003.....	6122
Decreto No. 87-2003.....	6123
Decreto No. 88-2003.....	6124
Acuerdo Presidencial No. 442-2003.....	6125
Acuerdo Presidencial No. 443-2003.....	6125
Acuerdo Presidencial No. 444-2003.....	6126
Acuerdo Presidencial No. 445-2003.....	6126
Acuerdo Presidencial No. 446-2003.....	6126
Acuerdo Presidencial No. 447-2003.....	6126

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Centro de Adoración Familiar.....	6127
--------------------------------------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 351-RN-MC/2003.....	6129
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6131

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2605-2003.....	6141
Resolución No. 93-2003.....	6142

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	6142
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Sistemas de Servicios Tecnológicos Sociedad Anónima (SISSETSA).....	6153
Guardador Ad-Litem.....	6154

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 3697

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN POR LAS REIVINDICACIONES PARA LOS DESALZADOS "OPREDES"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN POR LAS REIVINDICACIONES PARA LOS DESALZADOS "OPREDES"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diez de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 3698

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA PUEBLO DE AMOS**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN IGLESIA PUEBLO DE AMOS**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diez de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3699

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE IGLESIA MONTE DE SIÓN "IGLESIA MONTE DE SIÓN"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE IGLESIA MONTE DE SIÓN "IGLESIA MONTE DE SIÓN"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional, **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diez de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 3700

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA DE CRISTO MINISTERIOS ELIM NICARAGUA (MIEL)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN IGLESIA DE CRISTO MINISTERIOS ELIM NICARAGUA (MIEL)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diez de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N.No. 3701

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN POR LA VIDA Y EL DESARROLLO (FUNVIDADE)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

Arto. 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto.3. La **FUNDACIÓN POR LA VIDA Y EL DESARROLLO (FUNVIDADE)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diez de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N.No. 3702

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN SALVEMOS EL TRÓPICO HÚMEDO**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto.3. La **FUNDACIÓN SALVEMOS EL TRÓPICO HÚMEDO**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diez de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N.No. 3703

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN DE AMIGOS CONSTRUCTORES (FUNDA CONS)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN DE AMIGOS CONSTRUCTORES (FUNDA CONS)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diez de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N.No. 3704**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN POR EL CAMBIO DE MASAYA (FUCMAS)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN POR EL CAMBIO DE MASAYA (FUCMAS)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diez de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N.No. 3705**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (FUNDEC@D)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (FUNDEC@D)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diez de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N.No. 3706**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE E INTEGRAL (FUNDEI)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua,.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE E INTEGRAL (FUNDEI)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diez de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N.No. 3707**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN JAN AMOS COMENIUS**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Nueva Guiena, Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS).

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN JAN AMOS COMENIUS**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diez de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N.No. 3708**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN EDUCAR ES AVANZAR**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN EDUCAR ES AVANZAR**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diez de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 3709

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PERIODISMO Y CULTURA "WILLIAM RAMÍREZ"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN PERIODISMO Y CULTURA "WILLIAM RAMÍREZ"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diez de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 3710

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUNDOH)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUNDOH)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diez de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 3716

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 De conformidad al artículo 138, numeral 26 de la Constitución Política, autorizase la salida del territorio nacional y permanencia en la República de Honduras, de un Contingente representativo de la Unidad Humanitaria de Rescate del Ejército de Nicaragua (UHR-CFAC) en el período comprendido del 25 al 28 de noviembre del año 2003, para participar en la ceremonia de traspaso de la Presidencia de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC); según consta en el Decreto Ejecutivo No. 74-2003.

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3717**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 De conformidad al artículo 138, numeral 26 de la Constitución Política, autorizase la salida del territorio nacional y permanencia en la Isla de Martinica, de un Contingente de 40 efectivos del Ejército de Nicaragua, en el período comprendido del 15 de febrero de 2004 al 15 de abril del mismo año, para que participen en ejercicios de rescate humanitario; según consta en el Decreto Ejecutivo No. 76-2003.

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**,

Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO No.85-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que Correos de Nicaragua S.A. ha solicitado la reprogramación de fecha de circulación de la Emisión de Sellos Postales "PUERTOS DE NICARAGUA 150 - ANIVERSARIO DE SAN JUAN DEL SUR", la cual ha sido de previo aprobada por la Comisión Asesora de Filatelia de dicha Empresa, por Acuerdo Administrativo No.096-2003 del tres de diciembre del corriente año, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Especies Postales y Filatélicas.

II

Que la solicitud introducida por Correos de Nicaragua S.A. a que se refiere el considerando anterior, está ajustado al Reglamento anteriormente señalado.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se aprueba, la Reprogramación de Fecha de Circulación que a continuación se detalla:

Nombre de la Emisión	Fecha Previamente Aprobada	Nueva Fecha de Circulación
"Puertos de Nicaragua 150 Aniversario de San Juan del Sur."	12 de Septiembre 2003	9 de Diciembre 2003

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de diciembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 86-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

Que es de interés nacional para el fortalecimiento de la economía del país establecer Zonas Francas Industriales de Exportación con el objeto de promover la generación de empleos, la inversión, la exportación de productos no tradicionales, la adquisición de tecnología y la reactivación del comercio exterior.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO**"APROBACIÓN DE LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL LOS BRASILES, S.A."**

Arto. 1 Se aprueba la creación de la Zona Franca Industrial de Exportación "ZONA FRANCA INDUSTRIAL LOS BRASILES, S.A.", de dominio privado, bajo vigilancia de la Dirección General de Servicios Aduaneros y sin población residente, donde podrán establecerse y funcionar Empresas que exporten su producción y/o servicios, sujetas al régimen fiscal y aduanero de excepción, establecido en los instrumentos jurídicos que regulan las Zonas Francas Industriales de Exportación.

Arto. 2 La Zona Franca Industrial de Exportación "ZONA FRANCA INDUSTRIAL LOS BRASILES, S.A.", estará ubicada en jurisdicción de Los Brasiles, Kilómetro 18 de la carretera Managua a León, frente a las instalaciones de ENABAS, tiene una extensión superficial de treinta y dos manzanas (32 Mz). Dicho lote tiene las siguientes medidas y linderos particulares: Partiendo del punto uno (1) rumbo Sur cincuenta y ocho grados cero ocho minutos veintiséis segundos Este (S 58° 08' 26" E) con distancia de cuarenta punto setenta y nueve metros (40.79 m), se llega al punto dos (2) se sigue con rumbo Norte cero cero grados diecinueve minutos cero dos segundos Este (N 00° 19' 02" E) con distancia de doscientas sesenta y ocho punto catorce metros (268.14 m), se llega al punto tres (3), se sigue con rumbo Norte cero cero grados veinte minutos veinte segundos Este (N 00° 20' 20" E), con distancia de ciento sesenta y dos punto cincuenta y cinco metros (162.55 m), hasta llegar al punto cuatro (4), se sigue con rumbo Norte ochenta y nueve grados veinticuatro minutos veinticinco segundos Este (N 89° 24' 25" E), con distancia de sesenta y seis punto cero cero metros (66.00 m), hasta llegar al punto cinco (5), se sigue con rumbo Norte ochenta y nueve grados veintisiete minutos veintisiete segundos Este (N 89° 27' 27" E), con distancia de ciento diecinueve punto setenta y uno metros (119.71 m), hasta llegar al punto seis (6) se sigue con rumbo Norte cero uno grados cero ocho minutos veinticinco segundos Oeste (N 01° 08' 25" W), con distancia de ciento tres punto ochenta y tres

metros (103.83 m), hasta llegar al punto siete (7) se sigue con rumbo Norte cero uno grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste (N 01° 19' 56" W), con distancia de ciento ocho punto veintisiete metros (108.27 m), hasta llegar al punto ocho (8) se sigue con rumbo Norte cero uno grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste (N 01° 25' 57" W) con distancia de ciento diecisiete punto cincuenta y dos metros (117.52 m), se llega al punto nueve (9) se sigue con rumbo Norte cero uno grados quince minutos cero tres segundos Oeste (N 01° 15' 03" W) con distancia de ciento veintiséis punto sesenta y siete (126.67 1) hasta llegar al punto diez (10) se sigue con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintiséis minutos cero tres segundos Oeste (N 84° 26' 03" W) con distancia de ciento sesenta punto veintiséis metros (160.26 m), hasta llegar al punto cuatro (04), se sigue con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintiséis minutos catorce segundos Oeste (N 84° 26' 14" W), con distancia de ciento cinco punto setenta y dos metros (105.72 m), hasta llegar al punto cinco (05), se sigue con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y un minutos veintidós segundos Oeste (N 84° 31' 22" W), con distancia de noventa y siete punto setenta cuatro metros (97.74 m), hasta llegar al punto trece (13) se sigue con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste (N 84° 27' 54" W), con distancia de setenta y cuatro punto trece metros (74.13 m), hasta llegar al punto catorce (14) se sigue con rumbo Sur cero cero grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Este (S 00° 25' 52" E), con distancia de ciento sesenta y cinco punto sesenta uno metros (165.61 m), hasta llegar al punto quince (15) se sigue con rumbo Sur cero cero grados treinta y seis minutos quince segundos Este (S 00° 36' 15" E) con distancia de trescientos treinta y siete punto cuarenta y dos metros (337.42 m), se llega al punto dieciséis (16) se sigue con rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este (N 89° 53' 47" W) con distancia de ciento cuarenta y tres punto cero uno metros (143.01 m) hasta llegar al punto diecisiete (17) se sigue con rumbo Norte ochenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y un segundos Este (N 84° 24' 41" E) con distancia de setenta punto cincuenta y dos metros (70.52 m), se llega al punto dieciocho (18) se sigue con rumbo Sur cero cero grados treinta y siete minutos cero cinco segundos Este (S 00° 37' 05" E) con distancia de ciento sesenta y dos punto cincuenta y uno metros (162.51 m) hasta llegar al punto diecinueve (19) se sigue con rumbo Sur cero cero grados cuarenta y cinco minutos once segundos (S 00° 45' 11" E) con distancia de doscientas cuarenta y cuatro punto noventa metros (244.90 m) hasta llegar al punto uno, que fue el punto de partida, cerrando así el polígono, Siendo sus linderos los siguientes: Norte: terrenos de Finca La Praga; Sur: Desmotadora vieja Los Brasiles carretera a Mateare en medio y resto de la antigua finca matriz; Este: Resto de la antigua finca matriz llamada La Praga y Oeste: Camino viejo a Mateare en medio, finca El Cambio de Anita Apencer.

Arto. 3 La Zona Franca Industrial de Exportación "ZONA FRANCA INDUSTRIAL LOS BRASILES, S.A.", se encuentra bajo la figura de Empresa Operadora, la cual se sujetará a las disposiciones del Régimen de Zonas Francas Industriales de Exportación, contenido en el Decreto No. 46-91, "Zonas Francas

Industriales de Exportación", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 221 del 22 de noviembre de 1991; Decreto No. 31-92, "Reglamento del Decreto de Zonas Francas Industriales de Exportación", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 112 del 12 de junio de 1992 y sus Reformas contenidas en el Decreto No. 18-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 63 del 1 de Abril de 1998 y en el Decreto No. 21-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 del 27 de febrero del 2003.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de diciembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 87-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

Que es de interés nacional para el fortalecimiento de la economía del país establecer Zonas Francas Industriales de Exportación con el objeto de promover la generación de empleos, la inversión, la exportación de productos no tradicionales, la adquisición de tecnología y la reactivación del comercio exterior.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

"APROBACIÓN DE LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE EXPORTACION ZONA FRANCA SAN GABRIEL, S.A."

Arto.1 Se aprueba la creación de la Zona Franca Industrial de Exportación "ZONA FRANCA SAN GABRIEL, S.A.", de dominio privado, bajo vigilancia de la Dirección General de Servicios Aduaneros y sin población residente, donde podrán establecerse y funcionar Empresas que exporten su producción y/o servicios, sujetas al régimen fiscal y aduanero de excepción, establecido en los instrumentos jurídicos que regulan las Zonas Francas Industriales de Exportación.

Arto. 2 La Zona Franca Industrial de Exportación "ZONA FRANCA SAN GABRIEL, S.A.", estará ubicada en el Km. 29 carretera Managua- Masaya, 1 Km. al noroeste, situado en el camino que conduce a Tisma, su localización se halla dentro de la jurisdicción del Municipio de Masaya a 28 Km. de Managua, tiene una extensión superficial de sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno punto Diez cincuenta y siete metros cuadrados (63,451.1057mts2) equivalentes a noventa mil varas cuadradas (90,000 v2). Dicho lote tiene las siguientes

medidas y linderos particulares: Partiendo del punto uno 1; del lote que se describe ubicado frente a la calle San Francisco y callejón de entrada al Barrio San Fernando con rumbo Norte cuarenta y tres grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Este se miden diez metros con cuatrocientas ochenta y tres milésimas y se llega al punto 2; de este punto con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este se miden ciento veintiún metros con seiscientos setenta y siete milésimas y se llega al punto 3; de este punto con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Este se miden veinticuatro metros con ciento cuarenta y ocho milésimas y se llega al punto 4; de este punto con rumbo Norte sesenta y dos grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Este se miden cincuenta y cinco metros con doscientas milésimas y se llega al punto 5; de este punto con rumbo Norte cincuenta y siete grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos Este se miden nueve metros con cuatrocientas diecisiete milésimas y se llega al punto 6; de este punto con rumbo Norte cincuenta y ocho grados treinta y siete minutos dieciséis segundos Este se miden cincuenta y cinco metros con quinientas setenta y cinco milésimas y se llega al punto 7; de este punto con rumbo Norte cuarenta y ocho grados catorce minutos treinta y tres segundos Este se miden tres metros doscientas veinte milésimas y se llega al punto 8; de este punto con rumbo Norte cincuenta grados cincuenta minutos cuarentiun segundos Este se miden cuarenta y dos metros con veinte milésimas y se llega al punto 9; de este punto con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cero dos minutos cuarentiun segundos Este se miden cuatro metros con cuatrocientas setenta y cinco milésimas y se llega al punto 10; de este punto con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Este se miden veintidós metros con ciento cincuenta y siete milésimas y se llega al punto 65; de este punto con rumbo Norte cincuenta y nueve grados quince minutos dieciséis segundos Oeste se miden doscientos ochenta y cuatro metros con ochocientas veinticuatro milésimas y se llega punto 66; de este punto con rumbo Sur veintiséis grados cincuentiun minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste se miden nueve metros con ciento dieciséis milésimas y se llega al punto 40; de este punto con rumbo Sur veinticinco grados cero cero minutos treinta y dos segundos Oeste se miden diecisiete metros con noventa y nueve milésimas y se llega al punto 41; de este punto con rumbo Sur veinticinco grados cero seis minutos veintisiete segundos Oeste se miden quince metros con setecientos setenta y tres milésimas y se llega al punto 42; de este punto con rumbo Sur veintidós grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Oeste se miden veintisiete metros con novecientas cincuenta y cuatro milésimas y se llega al punto 43; de este punto con rumbo Sur veintidós grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste se miden diez metros con novecientas veintitrés milésimas y se llega al punto 44; de este punto con rumbo Sur veintiún grados dieciocho minutos diecisiete segundos Oeste se miden quince metros con quinientas setenta y cinco milésimas y se llega al punto 45; de este punto con rumbo Sur veintidós grados diez minutos cero cuatro segundos Oeste se miden diez metros con quince milésimas y se llega al punto 46; de este punto con rumbo Sur dieciocho grados cincuenta y seis minutos veinte segundos

Oeste se miden diez metros con doscientas veinte milésimas y se llega al punto 47; de este punto con rumbo Sur dieciocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste se miden veinte metros con cuatrocientas ochenta y nueve milésimas y se llega al punto 50; de este punto con rumbo Sur veintitrés grados cero siete minutos cero ocho segundos Oeste se miden diez metros con ochocientas ochenta y siete milésimas y se llega al punto 51; de este punto con rumbo Sur veintidós grados cero dos minutos veintiocho segundos Oeste se miden trece metros con ciento ochenta y cinco milésimas y se llega al punto 52; de este punto con rumbo Sur veintiséis grados cero cinco minutos cero nueve segundos Oeste se miden veintiséis metros con cuatrocientas veintitrés milésimas y se llega al punto 53; de este punto con rumbo Sur treinta y ocho grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste se miden nueve metros con novecientas cinco milésimas y se llega al 54; de este punto con rumbo Sur veintinueve grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste se miden treinta y ocho metros con novecientas sesenta y dos milésimas y se llega al punto 55; de este punto con rumbo Sur veintiún grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste se miden treinta metros con cuatrocientas noventa y ocho milésimas y se llega al punto 56; de este con rumbo Sur veinte grados cero cero minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste se miden seis metros con setecientas cuarenta y cuatro milésimas y se llega al punto 57; de este punto con rumbo Sur diecisiete grados once minutos cero cero segundos Oeste se miden cincuenta metros con trescientas cuatro milésimas y se llega al punto 58; de este punto con rumbo Sur sesenta grados cero cetro minutos veintiún segundos Este se miden cincuenta metros con ciento ochenta y cuatro milésimas y se llega al punto 59; de este punto con rumbo Sur cero cero grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este se miden cero metros trescientas cuarentiuna milésimas y se llega al punto 60; de este punto con rumbo Sur cincuenta y nueve grados quince minutos dieciséis segundos Este se miden treinta metros con novecientas trece milésimas y se llega al punto 61; de este punto con rumbo Sur cincuenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Este se miden treinta y tres metros con ciento ochenta y ocho milésimas y se llega al punto 62; de este punto con rumbo Sur treinta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos catorce segundos Este se miden cuatro metros con doscientas diez milésimas y se llega al punto 1; Cerrando la medida con el área superficial anteriormente indicada, todo, comprendido dentro de los siguientes linderos, según el título: Norte: finca de Inesilda Berríos y otros; Sur: finca de Federico Khum; Oriente: finca de Manuel Escobar, camino de por medio y PONIENTE, finca de la sucesión de Pelayo Porta, camino de por medio; pero según el mencionado plano sus actuales linderos son los siguientes: Norte, terreno vendido a SPADE HILLS, INC., antes de los señores Carlos Manuel y Gerardo Francisco Gómez Lacayo; Sur, Reparto Villa San Francisco; Este, Barrio San Fernando II Etapa; Oeste: Reparto Santa Teresa.

Arto.3 La Zona Franca Industrial de Exportación "ZONA FRANCA SAN GABRIEL, S.A.", se encuentra bajo la figura de Empresa Operadora, la cual se sujetará a las disposiciones del Régimen de Zonas Francas Industriales de Exportación, contenido en el Decreto No. 46-91, "Zonas Francas Industriales de Exportación", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 221 del 22 de noviembre de 1991; Decreto No. 31-92, "Reglamento del Decreto de Zonas Francas Industriales de Exportación", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 112 del 12 de junio de 1992 y sus Reformas contenidas en el Decreto No. 18-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 63 del 1 de Abril de 1998 y en el Decreto No. 21-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 del 27 de febrero del 2003.

Arto.4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de diciembre del años dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 88-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

Que es de interés nacional para el fortalecimiento de la economía del país establecer Zonas Francas Industriales de Exportación con el objeto de promover la generación de empleos, la inversión, la exportación de productos no tradicionales, la adquisición de tecnología y la reactivación del comercio exterior.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

"APROBACIÓN DE LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CUPID FREE TRADE ZONE, S.A."

Arto. 1 Se aprueba la creación de la Zona Franca Industrial de Exportación "CUPID FREE TRADE ZONE, S.A", de dominio privado, bajo vigilancia de la Dirección General de Servicios Aduaneros y sin población residente, donde podrán establecerse y funcionar Empresas que exporten su producción y/o servicios, sujetas al régimen fiscal y aduanero de excepción, establecido en los instrumentos jurídicos que regulan las Zonas Francas Industriales de Exportación.

Arto. 2 La Zona Franca Industrial de Exportación "CUPID FREE TRADE ZONE, S.A.," estará ubicada en el municipio de Masaya, 800 metros al norte de la intersección carreteras Masaya- Managua, Masaya-Tipitapa. Tiene un área total de veintiocho mil trescientos

ochenta y uno con setenta y cinco metros cuadrados (28,381.75 m²). Dicho lote tiene las siguientes medidas y linderos particulares: Partiendo del punto uno (1) que es el punto de partida de la poligonal con rumbo Sur ochenta y seis grados, cuarenta y siete minutos Este (S 86° 47' E) con distancia de ciento ochenta y cuatro con cuarenta y siete metros (184.47 m), se llega al punto dos (2) de este punto se mide con rumbo Norte setenta y tres grados, veintiocho minutos Este (N 73° 28' E) con distancia de ocho punto treinta y siete metros (8.37m), se llega al punto tres (3), de este punto se mide con rumbo Norte ochenta y tres grados, veintiséis minutos Este (N 83° 26' E), con distancia de veinticinco punto cuarenta y seis metros (25.46 m), hasta llegar al punto cuatro (4), de este punto se mide con rumbo Norte ochenta y cinco grados, cincuenta y cinco minutos Este (N 85° 55' E), con una distancia de cincuenta punto con treinta y dos metros (50.32 m), se llega al punto cinco (5), de este punto se mide con rumbo Sur ochenta y nueve grados treinta y un minutos Este (S89° 31' E), con una distancia de cincuenta y ocho punto con cuarenta y ocho metros (58.48m), se llega al punto seis (6), de este punto se mide con rumbo Norte un grado, treinta y ocho minutos Este (N1° 38' E), con una distancia de ochenta y dos punto con sesenta y siete metros (82.67 m), se llega al punto siete (7), de este punto se mide con rumbo Norte ochenta y nueve grados, once minutos Oeste (N89° 11' W), con una distancia de doscientos diecisiete punto con ochenta y dos metros (217.82m) se llega al punto ocho (8), de este punto se mide con rumbo Norte ochenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos Oeste (N89° 45' W), con una distancia de ciento seis punto con veinte metros (106.20 m) se llega al punto nueve (9), de este punto se mide con rumbo Sur tres grados, cero cinco minutos Oeste (S3° 05' W), con una distancia de ochenta y cuatro punto treinta y cuatro metros (84.34 m) se llega al punto uno (1), que es el punto de partida de la poligonal, siendo sus linderos particulares los siguientes: Norte: Con Barney Vaughan Pérez; Sur: Dr. Danilo Lacayo Lanzas; Este: Carretera de por medio; Oeste: Guillermina Sánchez Aróstegui y Arnoldo Porta Caldera.

Arto. 3 La Zona Franca Industrial de Exportación "CUPID FREE TRADE ZONE, S.A.", se encuentra bajo la figura de Empresa Operadora, la cual se sujetará a las disposiciones del Régimen de Zonas Francas Industriales de Exportación, contenido en el Decreto No. 46-91, "Zonas Francas Industriales de Exportación", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 221 del 22 de noviembre de 1991; Decreto No. 31-92, "Reglamento del Decreto de Zonas Francas Industriales de Exportación", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 112 del 12 de junio de 1992 y sus Reformas contenidas en el Decreto No. 18-98, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 63 del 1 de Abril de 1998 y en el Decreto No. 21-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 del 27 de febrero del 2003.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de diciembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.442-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar a la **Señora Rosa Argentina López Prado**, Cónsul General de la República de Nicaragua en San José, Costa Rica.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del cuatro de enero del año dos mil cuatro. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de diciembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.443-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el Honorable Señor Roberto Salcedo, Síndico del Ayuntamiento de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, se ha distinguido por ampliar aún más los lazos de hermanamientos entre ciudades hermanas de ambos países.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden General José Dolores Estrada "Batalla de San Jacinto", en el Grado de Gran Oficial, al Honorable Señor Roberto Salcedo, Síndico del Ayuntamiento de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al Honorable Señor Síndico del Ayuntamiento de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de diciembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**,

Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.444-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor Danilo del Rosario Valdez, Secretario de Estado, Director Ejecutivo CEI- República Dominicana, se ha distinguido como Cónsul General Honorario de Nicaragua en la República Dominicana, por ampliar y fortalecer aún más las excelentes relaciones Comerciales y de Cooperación entre ambos países.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la "Orden José de Marcoleta", en el Grado de Gran Cruz, al Excelentísimo Señor Danilo del Rosario Valdez, Secretario de Estado, Director Ejecutivo CEI- República Dominicana.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Secretario de Estado, Director Ejecutivo CEI-República Dominicana

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de diciembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No.445-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el Doctor Silvio Cuadra Sáenz, se ha distinguido por su incansable labor social que ha venido a dar alivio a miles de nicaragienses, ejerciendo la noble labor de médico cirujano, con espíritu humanitario y por ser un vivo ejemplo de la superación personal para el resto de los nicaragienses.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden Rubén Darío, en el Grado de Gran Cruz, al Doctor Silvio Cuadra Sáenz.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al Doctor Silvio Cuadra Sáenz.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de diciembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.446-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos No.087 del 3 de Diciembre del 2003.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del **Doctor Bosco Matamoros Hüeck**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustrado Gobierno del Reino de Marruecos, en calidad de concurrente, con residencia en Madrid, España.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de diciembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No.447-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia MREX/DGC/2260/2003.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la **Señora Thelma I. Prego Fernández**, Primer Cónsul de la República de Nicaragua, en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta y uno de enero del año dos mil cuatro. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de diciembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 13419 – M. 0659983 – Valor C\$ 1,040.00

**ESTATUTOS ASOCIACION CENTRO
DE ADORACION FAMILIAR**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo ochocientos ochenta y tres (883), del folio número un mil cincuenta y uno, al folio número un mil cincuenta y cuatro (1051-1054), Tomo III, Libro Cuarto (4°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y siete, la entidad denominada: **“ASOCIACION CENTRO DE ADORACIÓN FAMILIAR”** Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta, los que se encuentran en Escritura Pública, número uno (01), debidamente autenticada por el Notario Público Lic. Hilda Alicia Pavón Barrantes, con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil tres, y debidamente sellados y rubricados por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año dos mil tres. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.** Artículo 1: La Asociación adoptará el nombre de "Centro de Adoración Familiar", nombre con que realizará sus programas y proyectos, de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación Es autónoma y se registrará por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: Los fines y objetivos de la asociación son: 1.- La Asociación

Centro de Adoración Familiar tiene como propósito fundamental la promoción del desarrollo integral de la familia Nicaragüense, sobre la base del amor a Cristo, la predica de la Palabra y la solidaridad cristiana. 2.- Promover el estudio y la capacitación en el área social, ambiental y de desarrollo dirigido a las familias de las comunidades y barrios populares. 3.- Promover la preservación del medio ambiente, a través de campañas de capacitación, creación de viveros, reforestación en coordinación con productores, comunidades, asociaciones y estudiantes. 4.- Promover el desarrollo de la capacitación sobre cultura y paz. 5.- Promover el hermanamiento entre ciudades nicaragüenses con las de otros países con el fin de impulsar el desarrollo comunitario. 6.- Promover las investigaciones socio-económicas a fin de incidir en los problemas encontrados de acuerdo con la capacidad de la Asociación. 7.- Impulsar la creación de Centros de Educación formal en los niveles primario, medio y técnico, superior y universitario en las modalidades regulares y de educación a distancia. 8.- Promover la construcción y autoconstrucción de viviendas en repartos urbanizados y asentamientos; construcción de letrinas, pozos artesanales, instalación de tuberías de agua potable y aguas negras. 9.- Promover campañas de salud y educación nutricional. 10.- Impulsar la construcción de centros de salud y el establecimiento de servicios médicos a través de unidades médicas móviles. 11.- Cualquier otra actividad que redunde en beneficio de la comunidad. **CAPITULO SEGUNDO. LOS MIEMBROS.** Artículo 3. La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Artículo 4.- (MIEMBROS FUNDADORES). Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de constitución de la Asociación. Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS) Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales y jurídicas, que a título individual o colectivo ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, Nacional o Extranjera, Individual o Colectiva, que se identifiquen con los fines y objetivos de la asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos, serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **ARTICULO 8:** Los miembros de Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO. DE**

LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General, 2) La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 10: La Asamblea estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional.; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. ARTICULO 16: El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuestas del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros,. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los

asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la asociación. ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son atribuciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son atribuciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO QUINTO. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. ARTICULO 27: La Asociación Es un proyecto Global de Desarrollo Comunal basado en los principios de la solidaridad, producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o

extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes Muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título. ARTICULO 28: También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias y legados hechos por personas naturales y jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras. ARTICULO 29: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 30: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 31: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 32: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 33: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 34: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto el de las cláusulas generales que aseguren su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas el de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto a conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. Pasó ante mí del frente del folio uno al frente del folio once, de mi protocolo número cinco que llevo al efecto en el presente año noventa y siete, a solicitud del señor Roberto Sarriá Abaunza, libro este primer testimonio, en la ciudad de Managua, a las cuatro y veinte minutos de la tarde del día diez de marzo de mil novecientos noventa y siete, en once folios útiles de papel sellado, que firmo, sello y rubrico.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 13418 – M. 653061 – Valor C\$ 780.00

CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE
FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA:
EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL
MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No-351-RN-MC/2003

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha diez de julio del año dos mil dos, por el Señor JUAN MARCOS ARAUZ ZAMORA, en calidad de representante legal de la empresa **ARENAS NACIONALES S.A.**, debidamente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, Asiento No. 18,299 B5, Páginas 28/51, Tomo 687-B5 del Libro Segundo de Registro de Sociedad del Registro Público e inscrita con No. 27,607, páginas 121/122, Tomo 120 del Libro de Personas del Registro Público departamental de Managua; para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA**, de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado **CERRO MOTASTEPE Y SUS ALREDEDORES**, con una superficie de dos mil doscientos setenta y tres punto noventa hectáreas (2, 273.90 has), que se encuentran ubicadas en el Municipio de Ciudad Sandino en el departamento de Managua.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal en comunicación de fecha

veintinueve de septiembre del año dos mil dos, el que no se pronunció de forma oficial al respecto. Sin embargo, este Ministerio tiene conocimiento que existe oposición del Consejo por aspectos de carácter ambiental; por lo que siendo el MARENA la instancia competente en estos casos y habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos para obtener la concesión, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" publicada en La Gaceta Diario Oficial No.102 del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar a la Empresa **ARENAS NACIONALES S.A.** una **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales no metálicos, en el lote minero denominado **CERROMOTASTEPE Y SUS ALREDEDORES**, con una superficie de **DOS MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA HECTÁREAS** (2,246.40 has), definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	1.340.000	573.100
2	1.340.000	573.450
3	1.340.200	573.450
4	1.340.200	573.600
5	1.340.750	573.600
6	1.340.750	573.700
7	1.341.250	573.700
8	1.341.250	573.650
9	1.341.650	573.650
10	1.341.650	570.500
12	1.343.000	570.500
13	1.343.000	568.000
14	1.338.000	568.000
15	1.338.000	573.000
16	1.339.000	573.000
17	1.339.000	573.100

***POLÍGONOS INTERIORES:

VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	1.339.460	571.630
2	1.339.460	571.330
3	1.339.860	571.330
4	1.339.860	571.430
5	1.340.060	571.430
6	1.340.060	571.630
7	1.340.000	571.630

8	1.340.000	571.600
9	1.339.700	571.600
10	1.339.700	571.630

LOTE: LOSMEDRANO.

ÁREA: 15.10 HECTÁREAS.

RE: 376

VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	1.339.700	571.600
2	1.340.000	571.600
3	1.340.000	572.200
4	1.339.800	572.200
5	1.339.800	571.800
6	1.339.700	571.800

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 “Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental” del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a sus costas, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO PORMARENA.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil tres. **(F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE “REPUBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL”. MINISTRO.** Managua, 27 de noviembre del 2003.- Ing. Mario Callejas.- Director General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimado Ingeniero Callejas: Por este medio le estamos manifestando nuestra aceptación al Acuerdo Ministerial No. 351-RN-MC/2003 de fecha 10 de noviembre del año 2003 y lo cual fuimos notificados el 26 de noviembre de 2003, en el cual se otorga a mi representada Empresa ARENAS S.A., una Concesión minera de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado CERRO MOTASTEPE Y SUS ALREDEDORES, ubicado en el municipio de Ciudad Sandino departamento de Managua, con una superficie de 2,246.40 has. Al mismo tiempo adjunto timbres fiscales por la cantidad de C\$5,450.00. Sin más a que referirnos y quedando a sus ordenes para cualquier aclaración le saludo. Atentamente, Ingeniero Juan Marcos Aráuz Zamora. Gerente General, ARENAS S.A. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día primero de diciembre del año dos mil tres. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 13474 – M. 0619354 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A., DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SELLALUM

Para proteger:
Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS, MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS, CABLES Y ALAMBRES NO ELECTRICOS DE METALES COMUNES, FERRETERIA, ARTICULOS PEQUEÑOS DE METAL DE FERRETERIA, TUBERIA Y TUBOS METALICOS, CAJAS DE SEGURIDAD, PRODUCTOS DE METALES COMUNES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, MINERALES, INCLUYENDO TODO TIPO DE TAPAS Y TAPONES METALICOS PARA BOTELLAS.

Clase: 20

MUEBLES, ESPEJOS; MARCOS; PRODUCTOS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES) HECHOS DE: MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, HUESO DE BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA DE MAR Y SUSTITUTOS DE ESTOS MATERIALES O PLASTICOS, INCLUYENDO TODO TIPO DE TAPAS Y TAPONES NO METALICOS PARA BOTELLAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003590, veintisiete de noviembre del año dos mil tres. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13388 – M. 0648452 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TUBOSISTEMAS, Clase: 17 Internacional, a favor de: AMANCO HOLDING, INC., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 59199, Tomo: 204 de Inscripciones del año 2003, Folio: 113, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de octubre del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 13389 – M. 0648453 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DREAM, Clase: 14 Internacional, a favor de: HEARTS ON FIRE COMPANY., de EE. UU., bajo el No. 59034, Tomo: 203 de Inscripciones del año 2003, Folio: 208, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13390 – M. 0648454 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase: 14 Internacional, a favor de: HEARTS ON FIRE COMPANY., de EE. UU., bajo el No. 59035, Tomo: 203 de Inscripciones del año 2003, Folio: 209, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13391 – M. 0648455 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACTIU A, Clase: 20 Internacional, a favor de: ACTIU LOGISTICA, S.A., de España, bajo el No. 59068, Tomo: 204 de Inscripciones del año 2003, Folio: 242, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13392 – M. 0648457 – Valor C\$ 45.00

Conforme a los artículos 40, 126, 127 y 128, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos y los artículos 39 y 50 del Reglamento, se informa: En esta fecha se canceló el Nombre Comercial: TRULY NOLEN, inscrita bajo el No. 44,564 C.C., Tomo: 6 de Nombre Comercial, Folio: 186, a solicitud del Lic. EDMUNDO ROBERTO LEAL MESTAYER en su carácter de Apoderado de la Sociedad: COMERCIAL PERALTA-LEAL S.A., conocida como TERMINEX, de República de Nicaragua.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13393 – M. 0662695 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OROWEAT, Clase: 30 Internacional, a favor de: Grupo Bimbo, S.A., de C.V., de México, bajo el No. 59038, Tomo: 203 de Inscripciones del año 2003, Folio: 212, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13394 – M. 0662696 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POP, Clase: 33 Internacional, a favor de: POMMERY S.A., de Francia, bajo el No. 59067, Tomo: 203 de Inscripciones del año 2003, Folio: 241, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13395 – M. 0661726 – Valor C\$ 85.00

Lic. Hugo A. Beltrand Blandón, en carácter de apoderado de la sociedad SANOFI-SYNTHELABO, de Francia, solicita concesión de Diseño Industrial denominado:

“JERINGA DE SEGURIDAD”

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de Octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13396 – M. 0652097 Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FERRERO S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

tic tac

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003562, veinticinco de noviembre del año dos mil tres. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13397 – M. 0652099 Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SOREMARTEC S.A., de Bélgica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KINDER JOY

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003560, veinticinco de noviembre del año dos mil tres. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13398 – M. 0660501 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SOREMARTEC S.A., de Bélgica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KINDER PINGUI´

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003559, veinticinco de noviembre del año dos mil tres. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13399 – M. 0660502 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FERRERO S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KINDER MAXI

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003564, veinticinco de noviembre del año dos mil tres. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13400 – M. 0660503 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FERRERO S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KINDER DELICE

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003565, veinticinco de noviembre del año dos mil tres. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13401 – M. 0660504 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLICA

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE UN PRODUCTO PARA SINDROME DE COLON IRRITABLE.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003606, veintisiete de noviembre del año dos mil tres. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13402 – M. 0652100 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FERRERO S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KINDER BUENO

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003563, veinticinco de noviembre del año dos mil tres. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13403 – M. 0660505 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAFTIBIOTIC

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE UN ANTIBIOTICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003605, veintisiete de noviembre del año dos mil tres. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13404 – M. 0660506 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMOXICLAU

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE UN ANTIBIOTICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003604, veintisiete de noviembre del año dos mil tres. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13405 – M. 0660507 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BACTOCEF

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE UN ANTIBIOTICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003603, veintisiete de noviembre del año dos mil tres. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13406 – M. 0662698 - Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de ARES TRADING, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KLIRACT

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS A SABER: PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES INMUNOLOGICOS, INFLAMATORIOS, ONCOLOGICOS, NEUROLOGICOS, CARDIOVASCULARES, GASTROENTEROLOGICOS Y METABOLICOS.

Clase: 44

SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACION MEDICA, ASESORAMIENTO MEDICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002688, ocho de septiembre del año dos mil tres. Managua, diez de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13559 – M. 0661739 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de COLOMBINA S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOMENTS

Para proteger:

Clase: 30

PRODUCTOS DE GALLETERIA, PASTELERIA Y CHOCOLATERIA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003538, veintiuno de noviembre del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13560 – M. 0661740 - Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de COLOMBINA S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRINKY

Para proteger:

Clase: 30

PRODUCTOS DE GALLETERIA, PASTELERIA Y CHOCOLATERIA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003539, veintiuno de noviembre del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13561 – M. 0661742 - Valor C\$ 130.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de NINTENDO OF AMERICA INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GAME BOY

Para proteger:

Clase: 9

ADAPTADORES PARA USARSE EN CONEXIONES DE COMPUTADORA Y MAQUINAS DE JUEGO DE VIDEO CON APARATOS DE COMUNICACIÓN, ESPECIALMENTE TELEFONOS, TELEFONOS CELULARES, TELEFONOS PCS, TELEFONOS INALAMBRICOS Y BIPERS; CARTUCHOS, DISCOS COMPACTOS Y DISCOS OPTICOS QUE OFRECEN CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO; CARTUCHOS DE JUEGOS DE COMPUTADORA; DISCOS DE JUEGOS DE COMPUTADORA; EQUIPO DE JUEGO DE COMPUTADORA CONTENIENDO DISPOSITIVOS DE MEMORIA, ESPECIALMENTE DISCOS; PERIFERICOS DE JUEGO DE COMPUTADORA; PROGRAMAS DE JUEGO PARA COMPUTADORA; SOFTWARE DE JUEGO PARA COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USARSE EN LA CONEXIÓN DE COMPUTADORA Y MAQUINAS DE JUEGO DE VIDEO CON APARATOS DE COMUNICACIÓN ESPECIALMENTE TELEFONOS, TELEFONOS CELULARES, TELEFONOS PCS, TELEFONOS INALAMBRICOS Y BIPERS; CARTUCHOS DE JUEGOS ELECTRONICOS; DISCOS DE JUEGOS ELECTRONICOS; MAQUINAS DE JUEGOS ELECTRONICOS; PROGRAMAS PARA JUEGOS ELECTRONICOS, SOFTWARE PARA JUEGOS ELECTRONICOS, JUEGOS DE MESA INTERACTIVO ELECTRONICO; MAQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO ELECTRONICAS PARA USARSE CON UN MONITOR O TELEVISION; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; LENTES; MAQUINAS DE JUEGO INTERACTIVO ELECTRONICO, CARTUCHOS PARA JUEGO DE VIDEO INTERACTIVO; DISCOS DE JUEGO DE VIDEO INTERACTIVO; PROGRAMAS PARA JUEGO DE VIDEO INTERACTIVO; SOFTWARE PARA JUEGO DE VIDEO INTERACTIVO; TARJETAS COMERCIALES MAGNETICAS Y DISCOS QUE OFRECEN PROGRAMAS DE JUEGOS Y CONTENIDO DE INFORMACION; GRABACIONES DE SONIDOS MUSICALES; ANTEOJOS; ANTEOJOS DE SOL; CARTUCHOS DE JUEGOS DE VIDEO; DISCOS DE JUEGO DE

VIDEO; EQUIPO DE JUEGO DE VIDEO CONECTABLE A APARATOS DE COMUNICACIÓN ESPECIALMENTE TELEFONOS, TELEFONOS CELULARES, TELEFONOS PCS, TELEFONOS INALAMBRICOS Y BIPERS; ACCESORIOS DE MAQUINAS DE JUEGO DE VIDEO, ESPECIALMENTE, ESTUCHES PARA LLEVAR, CARGADORES DE BATERIAS, LUCES AUXILIARES, AMPLIFICADORES DE PANTALLA, CAMARAS DIGITALES, IMPRESORAS; CONTROLADORES DE JUEGOS DE VIDEO Y PALANCAS DE MANO PARA JUEGOS DE VIDEO; MAQUINAS DE JUEGO DE VIDEO PARA USARSE CON UN MONITOR O TELEVISION; MAQUINAS DE JUEGO DE VIDEO CON DISPOSITIVOS DE MEMORIA, ESPECIALMENTE MEMORIA FLASH; PROGRAMAS PARA JUEGOS DE VIDEO; SOFTWARE PARA JUEGO DE VIDEO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003572, veinticinco de noviembre del año dos mil tres. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13562 – M. 0661730 - Valor C\$ 175.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de LEGRAND Y LEGRAND SNC, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GALICA

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS, ACCESORIOS E INSTRUMENTOS, MODULAR O NO MODULAR, PARA EL SUMINISTRO DE CORRIENTE ELECTRICA, CONDUCCION, CAMBIO, DERIVACION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA CORRIENTE ELECTRICA; ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS PARA ALAMBRAR; APARATOS E INSTALACIONES CON CONTROL ELECTRICO Y CONTROL REMOTO, EN PARTICULAR PARA LUCES, CONTRAVENTANAS, PERSIANAS, PANTALLAS DE PROYECCIÓN, CERRADURAS Y EN GENERAL, PARA CUALQUIER APARATO DE ENERGIA ELECTRICA; CONTROL REMOTO SEÑALIZACIÓN, OBSERVACION, OBSERVACIÓN REMOTA, CONTROL DE ACCESO, APARATOS E INSTRUMENTOS DE DETECCIÓN Y ALARMA; APARATOS DE MEDICION PARA CIRCUITOS ELÉCTRICOS; GABINETES, CAJAS, CONSOLAS Y TABLEROS, TODO PARA ACCESORIOS Y CIRCUITOS ELÉCTRICOS; MEDIDORES, EN PARTICULAR LOS MEDIDORES DE ENERGIA ELECTRICA, ACUMULADORES ELÉCTRICOS; RECTIFICADORES DE CORRIENTE; BALASTOS Y MONITORES ELÉCTRICOS PARA LOS ANTES MENCIONADOS; DISTRIBUIDORES DE CARGA (ELECTRICIDAD); TRANSFORMADORES; INVERSORES (ELECTRICIDAD) TERMINALES DE BLOQUES; CAJAS PARA APARATOS ELECTRÓNICOS; CAJAS DE UNION; TERMINALES (ELECTRICIDAD); INTERRUPTORES; AISLADORES DE INTERRUPTORES DE CARGA;

INTERRUPTORES; BOTONES DE PRESION Y ACTUADORES PARA BOTONES DE PRESION (ELECTRICIDAD); PLACA OSCILANTE Y PLACAS DE CUBIERTAS PARA MONTAJES ELÉCTRICOS; CABLES ELÉCTRICOS PARA INTERRUPTORES ACCIONADOS POR CABLES; CONMUTADORES; RELES DE PICAPORTES OPERADOS A PULSO; INTERRUPTORES DE CIRCUITOS; INTERRUPTORES DE LUZ; FUSIBLES; DETECTORES; DETECTORES INFRARROJOS; INTERRUPTORES DE TIEMPO A INTERVALOS PARA ALUMBRADO Y/O INSTALACIONES ELECTRICAS; INDICADORES Y LAMPARAS INDICADORAS (ELECTRICIDAD); CONTACTORES; RELES; PROGRAMADORES DE CALENTADORES ELÉCTRICOS Y APARATOS DOMESTICOS; TERMOSTATOS SENSORES PARA TERMOSTATOS; DISTRIBUIDORES DE CARGA; REDUCTORES DE LUCES; TOMA CORRIENTES Y ENCHUFES CABLES DE TOMA CORRIENTE; PLACAS DE OBSTRUCCIÓN, EN PARTICULAR TOMA CORRIENTES DE ENCHUFE; MARCOS Y PLACAS DE MONTAJES PARA MONTAJES ELÉCTRICOS; CONDUCTORES ELÉCTRICOS, EN PARTICULAR ALAMBRES, CORDONES, CABLES, VIAS Y BARRAS; INSTALACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE PERFILES ESTRUCTURALES PARA CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y/O MONTAJES ELÉCTRICOS, INCLUYENDO CONDUCTO, COLUMNAS Y CAJONES DE CABLE; TRANSMISORES RECEPTORES; SUMINISTROS DE ENERGIA (ELECTRICIDAD); UNIONES DE FASE MODULAR; FILTROS (ELECTRICIDAD); CONECTORES PARA MONTAJES DE FERROVIARIOS; UNIDADES MODULARES (ELECTRICIDAD) SEÑAL LUMINOSA; INDICADORES DE LAMPARAS INDICADORAS; SEÑALES LUMINOSAS; BOLARDOS LUMINOSOS, PERNOS, PLACAS, MAMPAROS Y UNIDADES DE CAJA, PARA ILUMINAR, SEÑALIZAR, PRESENTAR INFORMACIÓN Y/O PUBLICIDAD; LAMPARAS INDICADORAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS.

Clase: 11

APARATOS E INSTALACIONES DE LUZ; LAMPARAS ELECTRICAS; LAMPARAS; LAMPARAS DE SEGURIDAD; LAMPARAS PARA INDICADORES; Y LAMPARAS INDICADORAS; BOMBILLAS ELECTRICAS, BOMBILLAS DE LUZ; DIFUSORES (DE ALUMBRADO); UNIDADES DE ALUMBRADO INDEPENDIENTE; INCLUYENDO UNIDADES DE ALUMBRADO DE SEGURIDAD; UNIDADES DE ALUMBRADO DE EMERGENCIA MODULAR; UNIDADES Y PLACAS DE ALUMBRADO DE SEGURIDAD; DISPOSITIVOS PARA PROTECCIÓN DE ALUMBRADO, PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003337, cinco de noviembre del año dos mil tres. Managua, seis de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13563 – M. 0661741 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE GILLETTE COMPANY, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DERMA STRIPE

Para proteger:

Clase: 3

PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, ANTI-TRANSPIRANTES Y DESODORANTES PARA USO PERSONAL.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003568, veinticinco de noviembre del año dos mil tres. Managua, veintiséis de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13564 – M. 0661731 - Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de PM S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUDOVICO

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS) MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003454, trece de noviembre del año dos mil tres. Managua, catorce de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13565 – M. 0661732 - Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de PM S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RoSaMuNda

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003455, trece de noviembre del año dos mil tres. Managua, catorce de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13566 – M. 0661737 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de BELLSOUTH CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

BELLSOUTH EN CASA

Para proteger:

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ESPECIALMENTE, TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO E INFORMACIÓN VIA TELEFÓNICA, CABLE, SEÑAL INALÁMBRICA; SERVICIOS DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE ROAMING INALÁMBRICO; SERVICIOS DE LOCALIZACIÓN; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE MENSAJES DE VOZ; SERVICIOS DE ACCESO MÚLTIPLE AL USUARIO A REDES GLOBALES COMPUTARIZADAS PARA LA TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DE UNA AMPLIA GAMA DE INFORMACIÓN VIA TELEFÓNICA, CABLE SEÑALES INALÁMBRICAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003500, diecinueve de noviembre del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13567 – M. 0661738 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HERBAL ESSENCES LISO SENSUAL

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERÍA; PREPARACIONES, LIMPIADORAS, PULIDORAS, PARA DESENGRASAR Y RASPAR; DETERGENTES Y JABONES; SUAVIZADORES DE ROPA, CREMAS, LECHE, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, ANTITRANSPIRANTES, PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES PARA EL MAQUILLAJE, AEROSOL Y BALSAMOS PARA EL CABELLO, LOCIONES CAPILARES; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, ESPECIALMENTE, SHAMPOOS, ACONDICIONADORES, SPRAYS PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA TEÑIR Y COLOREAR EL CABELLO, AUXILIARES PARA ESTILIZAR EL CABELLO, ESPECIALMENTE, ESPUMAS, GELS, DENTÍFRICOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA LOS DIENTES INCLUYENDO DENTÍFRICOS CONTENIENDO COMPOSICIONES PARA INHIBIR LA CARIE DENTAL Y COMPOSICIONES PARA PREVENIR LA CARIE DENTAL USADOS COMO INGREDIENTES EN DENTÍFRICOS (NO PARA USO MÉDICO); PREPARACIONES PARA EL CUIDADO E HIGIENE DE LA BOCA, DIENTES, GARGANTA, ENCIAS Y CAVIDAD BUCAL, PREPARACIONES Y ENJUAGUES PARA PREVENIR EL SARRO Y LAS CARIES, PREPARACIONES PARA LIMPIEZA DENTAL, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS DIENTES, POLVOS DENTALES, PASTAS DENTALES, ENJUAGUES DENTALES, GELATINAS DE FLÚOR, ENJUAGUES BUCALES DE FLÚOR.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003501, diecinueve de noviembre del año dos mil tres. Managua, veinte de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13568 – M. 0652098 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FERRERO S.p.A, de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FERRERO ROCHER

Para proteger:

Clase: 30

CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003561, veinticinco de noviembre del año dos mil tres. Managua, veintiséis de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13569 – M. 0660510 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de THE CARTOON NETWORK LP, LLLP, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

MEGAS XLR

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PARTICULARMENTE TELEVISION Y PROGRAMACION, ENTRETENIMIENTO EN LINEA Y SERVICIOS DE INFORMACION, ENTRETENIMIENTO DE RADIO Y TELEVISION, PRODUCCION, REPRODUCCION, PROYECCION Y RENTA DE PELICULAS Y VIDEOS, PRODUCCION Y REPRODUCCION DE GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO EN APARATOS DE VIDEO Y/O DE AUDIO DE DIFERENTES TIPOS, PROYECCION Y RENTA DE ESTOS VIDEOS Y/O APARATOS DE AUDIO, PRODUCCION Y ARREGLO DE PROGRAMAS DE TELEVISION O DE RADIO; INFORMACION RELACIONADA A EL ENTRETENIMIENTO O EDUCACION PROVEIDA EN LINEA DE UNA BASE DE DATOS DE UN COMPUTADOR O EL INTERNET; PUBLICACIONES PROVEIDAS EN LINEA (NO SE PUEDEN DESCARGAR)

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003577, veintiséis de noviembre del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13570 – M. 0660508 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FERRERO S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

nutella

Para proteger:

Clase: 30

CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003578, veintiséis de noviembre del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13571 – M. 0660509 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de COEX, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COEX CAFE

Para proteger:

Clase: 30

CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, ESPECIALMENTE CAFE (EN BRUTO O PROCESADO EN TODAS SUS FORMAS) Y TODO TIPO DE SUCEDANEOS DEL CAFE.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-03576, veintiséis de noviembre del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13572 – M. 912429 - Valor C\$ 85.00

Dr. Rubén Ulloa Caballero, Apoderado de LABORATORIOS SOLKA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLINDASOL

Para proteger:
Clase: 5

ANTIBIOTICO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003510, veinte de noviembre del año dos mil tres. Managua, veintiséis de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13573 – M. 912430 - Valor C\$ 85.00

Dr. Rubén Ulloa Caballero, Apoderado de LABORATORIOS SOLKA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALERKIA

Para proteger:
Clase: 5

ANTIISTAMINICO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003511, veinte de noviembre del año dos mil tres. Managua, veintiséis de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13574 – M. 912431 - Valor C\$ 85.00

Dr. Rubén Ulloa Caballero, Apoderado de LABORATORIOS SOLKA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARDIOSOLK

Para proteger:
Clase: 5

ANTIAGREGANTE PLAQUETARIO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-0035109, veinte de noviembre del año dos mil tres. Managua, veintiséis de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13575 – M. 912428 - Valor C\$ 85.00

Dr. Rubén Ulloa Caballero, Apoderado de LABORATORIOS SOLKA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIPASTATINA

Para proteger:
Clase: 5

REDUCTOR DEL COLESTEROL.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003512 veinte de noviembre del año dos mil tres. Managua, veintiséis de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13609 – M. 633376 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: SEMINOLE PLAZA, a favor de: Seminole, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 59599, Tomo: 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio: 154.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13610 – M. 633375 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: seminole plaza hotel, a favor de: Seminole, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 59600, Tomo: 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio: 155.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13611 – M. 0660252 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ups, Clase: 39 Internacional, a favor de: United Parcel Service of America, Inc., de EE. UU., bajo el No. 59374, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio: 21, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13612 – M. 0658149 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: ups, Clases: 9, 16, 25, 35, 38 y 42 Internacional, a favor de: United Parcel Service of America, Inc., de EE. UU., bajo el No. 59378, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio: 25, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13613 – M. 0658148 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: THE POWERPUFF GIRLS, Clase: 3 Internacional, a favor de: THE CARTOON NETWORK LP, LLLP, de EE. UU., bajo el No. 59457, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio: 91, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13614 – M. 0660253 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AQUA PRO, Clase: 32 Internacional, a favor de: THE COCA-COLA COMPANY., de EE. UU., bajo el No. 59458, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio: 92, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13615 – M. 0658150 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FOLIO GOLD, Clase: 5 Internacional, a favor de: Syngenta Participations AG., de Suiza, bajo el No. 59460, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio: 94, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Noviembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 13558 – M. 0661729 - Valor C\$ 255.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de THE GUILLETTE COMPANY, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PERMASHARP

Clase: 8

Presentada: 3 de Diciembre del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-004216. Managua, 17 de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 13346

RESOLUCION No. 2605-2003

CERTIFICACION

Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, Certifica: Que en el Tomo III, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el folio 208 se encuentra la Resolución No. 2605-2003, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2605-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecisiete Septiembre del año dos mil tres. Con fecha doce de Septiembre del año dos mil tres. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “VIDA NUEVA”, R.L. (COOVIN, R.L.)** Constituida en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día veinticuatro de Mayo del año dos mil tres, se inicia con veinticuatro (24) asociados, dieciocho (18) hombres y seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$24,000.00 (Veinticuatro mil córdobas netos) y pagado de C\$12,000.00 (Doce mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “VIDA NUEVA, R.L.” (COOVIN, R.L.)** con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a): Orlando Mercado M.; Vicepresidente (a): Silvio Fonseca; Secretario (a): Martha García Cerda; Tesorero (a): Medardo Fuentes Salinas; Primer Vocal: Evenor Francisco Jiménez; Segundo Vocal: Armando Arias Calero; Tercer Vocal: Levi José López Dávila. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta: - (f) Lic. Celina Julieta Mena López; Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Lic. Celina Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Ministerio del Trabajo.

Reg. No. 13347 – M. 633365 – Valor C\$ 85.00

La suscrita notificadora **Esperanza Álvarez** de la dirección de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, por medio de la presente cédula y por vía de notificación a usted sr. (a) Oscar José Rodríguez en su carácter de: Srio General, del Sid de Trabajadores de la Empresa ENITEL+Managua, hagole saber que en este despacho se ha dictado el auto que íntegro y literalmente dice:

Resolución No. 93-2003

Dirección de Asociaciones Sindicales.- Managua, diez de Noviembre del año dos mil tres.- Las dos y cuarenta minutos de la tarde. Visto el escrito presentado, a las nueve y cuarenta minutos de la Mañana del día siete de Noviembre del año dos mil tres; Mediante el cual notifican a ésta autoridad, la decisión de la Asamblea General; del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ENITEL*MANAGUA**; realizada el primero (01) de noviembre del presente año, de **REALIZAR REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS**; del sindicato antes mencionado; De acuerdo con el arto. 18 inc. 2 del RAS; con relación a la **DENOMINACION**: Para que en lo consecutivo sea conocido únicamente como **SIDETEL**. Al efecto ésta autoridad se da por notificada de dicha reforma.- Notifíquese. (f) Lic. Eduardo Menicucci Icaza.- E. Álvarez (Sria).- Hay un sello. Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted, en la Ciudad de Managua, a las doce y cinco minutos de la Tarde del día veinte del mes de Nov. Del año dos mil tres, la cual dejé en sus manos del señor (a): Personalmente en calidad de -----quien entendido firma y ofrece entregarla. Ced. 001-190364-6034S. Notificador.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 13420 - M. 657337 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 823, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ELEANA DEL SOCORRO URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13421 - M. 0656750 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 917, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARITZA DEL ROSARIO MIRANDA MARIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13422 - M. 650674 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 911, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

XIOMARA ELIZABETH MURILLO AREVALO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13423 - M. 912406 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 287, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARUSTA DEL ROSARIO DELGADO PICHARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13424 - M. 647019 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 949, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MILCIADES NOMAYURIS GALEANO PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13425 - M. 647018 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 925, Tomo III del Libro de Registro de

Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MILCIADES NOMAYURIS GALEANO PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13426 - M. 647021 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 850, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13427 - M. 600233 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 47, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LUIS FRANCISCO JIMÉNEZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado**

en **Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13428 - M. 651359 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 329, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

VALENTIN CENTENO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13429 - M. 0659638 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 927, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARIA MANUELA PASTORA GRANADOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13430 - M. 767212 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 906, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARIA ANGELICA MARTINEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13431 - M. 767246 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 906, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

OLGANALY PILARTE CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13432 - M. 650695 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 920, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

DAMARIS DE LA CRUZ COREA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13433 - M. 0660069 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 324, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MELBA MARGARITA CASTILLO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13434 - M. 0663756 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 543, Tomo III del Libro de Registro de

Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LUVY ELIZABETH MANTILLA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Electrónica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de mayo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13435 - M. 0055202 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 930, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

DANILO FRANCISCO VALERIO PACHECO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13436 - M. 765667 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 972, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

WENDY DANIELA TORRES LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13437 - M. 624753 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 205, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MAURICIO ENRIQUE SOLIS SALGUERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13438 - M. 624751 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 204, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

JOSE MANUEL NICARAGUA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13446 - M. 926808 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 335, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ERVIN MARIANO CHEVEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13447 - M. 0058133 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 626, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

FRANCIS RAQUEL CASTILLO ALFARO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13448 - M. 0061538 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 894, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

TYRONE ARNOLDO CRUZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13449 - M. 650655 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 923, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

IVAN ERNESTO SOLIS GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13450 - M. 0659636 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 219, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LEONEL DE JESÚS OJEDA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13439 - M. 624472 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 394, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ALFREDO MOISÉS VARGAS MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 13440 - M. 624755 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 386, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

CARLOS ANDRES MORALES MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 13441 - M. 624756 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 388, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

HEBE DEL SOCORRO BENITEZ SOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 13442 - M. 649993 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 339, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

ANA DEL SOCORRO NARVÁEZ ARGEÑAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de noviembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 13443 - M. 624600 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 28, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de **GESTION DE EMPRESAS TURÍSTICAS** que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

MARIA JESÚS DELGADO TRUJILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pensum de la carrera en Gestión de Empresas Turísticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de noviembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 13444 - M. 624748 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 312, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

ANIELKA MERCEDES CARRILLO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de agosto de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 13445 - M. 949861 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 744, página 372, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR TANTO:**

LA SEÑORITA HILDA ARACELLY CASTRO ESQUIVEL, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los tres días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 3 de octubre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 13454 - M. 631554 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 5, Página 3, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MARIA JOSE GARCIA ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Q, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13456 - M. 918897 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 10, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

CARLA VANESSA CARVAJAL VILCHEZ, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- (f) Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 13457 - M. 647025 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 40, Página 90, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

JULIA OFELIA CALERO TALAVERA, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 13451 - M. 2547836 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1596, Página 799, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOSE LUIS ALVAREZ SOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de Sanidad Vegetal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 13452 - M. 912407 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0590, Partida No. 7228, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HAZEL ESTEFANÍA RUIZ FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13453 - M. 650685 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1244, Página 251, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROBERTO ALFARO ARRIOLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, diecisiete de noviembre del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 13458 - M. 949863 - Valor C\$ 65.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (**UNAN-LEON**), informa que ha solicitado la Reposición del Título de **LICENCIADA EN COMPUTACIÓN**, extendido por esta Universidad, a nombre de la Señora **ANA MARIA FLORES MIRANDA**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil tres. **LUIS HERNÁNDEZ LEON**, Secretario General.

Reg. No. 13510 - M. 635072 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 56, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**".- **POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER MEJÍA BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Rector de la Universidad, O Martínez O., el Secretario General, Eduardo Muñoz M.

Es conforme. León, 20 de Septiembre de 1984.- Manuel Mayorga González, Director.

Reg. No. 13511 - M. 662671 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1200, Página 255, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GLENDAMARÍA ARAUZ MONSALVO, natural Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil tres.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, veinte de Mayo de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 13512 - M. 767203 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 136, Página 68, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LESLY DAVID VELASQUEZ VILLALOBOS, natural de Ticuantepe, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, diecinueve de Noviembre del dos mil tres.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 13513 - M. 601344 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1234, Página 246, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JHONNY JAVIER GOMEZ OROZCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, trece de Noviembre del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 13514 - M. 0660258 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1259, Página 259, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente

a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.a: POR CUANTO:**

LIGIA MARÍA CRUZ LAZO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, trece de Octubre del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 13515 - M. 912415 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

MARLON ANTONIO MARTÍNEZ ALGABA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil dos.

Registrado con el No. 062, Tomo VII, Folio 062 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 07 de Septiembre del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de Septiembre del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 13315 - M. 0659997 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

ELIA YOLANDA RODRIGUEZ BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Registrado con el No. 020, Tomo IX, Folio 020 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 27 de noviembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 13316 - M. 0659996 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

ANIELKA RAFAELA RODRIGUEZ BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.

Registrado con el No. 019, Tomo IX, Folio 019 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 27 de noviembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 13357 - M. 0658812 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante número 47, página 47, Tomo I, el Título a nombre de:

REBECA DE LOS ANGELES URBINA BALDIZON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua,

ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad: Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General: Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico: Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de Septiembre del 2003. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 13486 - M. 0659011 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante número 66, página 66, Tomo I, el Título a nombre de:

BRENDA DEL SOCORRO MONJARREZ BERRIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad: Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General: Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico: Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de Septiembre del 2003. Firma Ilegible, Secretario General.

SECCION JUDICIAL

SISTEMAS DE SERVICIOS TECNOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA (SISSETSA)

Reg. No. 13478 - M. 912523 - Valor C\$ 435.00

CERTIFICACION. Yo, **JAIME ALFONSO HERNANDEZ ESPINOSA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el Lustró que expira el veintiuno de septiembre del año dos mil ocho. **CERTIFICO:** el documento denominado: "Acta Número Tres (03) Reunión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas" que rola del folio cinco al folio siete del Libro de Actas que lleva la sociedad **SERVICIOS TECNOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA (SISSETSA)**, la que íntegra y literalmente dice: "**ACTA NUMERO TRES (03).- REUNION DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, a las once de la mañana, del cuatro de abril del año dos mil tres, reunidos los Accionistas de la Sociedad: **SISTEMAS DE SERVICIOS TECNOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA, (SISSETSA)**, en la Colonia Centroamérica, de la Iglesia de Fátima 2 cuadras al sur, 1 c. arriba, casa # 5, con el objeto de celebrar Asamblea Extraordinaria de Accionistas, al efecto la señora **GHISLENE VERONICA ORTEGA ESPINOZA**, cédula de identidad número 361-140973-0005B, en su calidad de Presidente procedió a constatar el quórum presente en la sesión, encontrándose los siguientes accionistas: **MARCELA DEL ROSARIO ORTEGA ESPINOZA**, cédula de identidad: 001-070676-0003M Secretaria, e **ISELA DEL ROSARIO ORTEGA ESPINOZA**, cédula de identidad: 001-070676-0004N. De esta forma se encuentra representado el cien por ciento (100%) del Capital social. La señora Ghislene V. Ortega declara abierta la sesión, da lectura a la agenda y procede de la siguiente manera: **PRIMERA:** Manifiesta que de conformidad a lo acordado en la Asamblea anterior donde fue electa la Junta Liquidadora, quedó de Presidenta la señorita **MARCELA DEL ROSARIO ORTEGA ESPINOZA** y secretaria la señorita, **ISELA DEL ROSARIO ORTEGA ESPINOZA**, por lo que deberán proceder a la correspondiente liquidación y distribución en su caso del haber social de la Sociedad: **SISTEMAS DE SERVICIOS TECNOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA (SISSETSA)**; Habla por su parte Marcela Ortega Espinoza, asistida de la señorita Isela Ortega Espinoza. **SEGUNDA:** Expone la Licenciada Marcela Ortega Espinoza que se ha convocado a esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas para discutir y resolver sobre la liquidación de la sociedad y la forma en que se ha de dividir el patrimonio de la misma. **TERCERO:** Expone Marcela Ortega Espinoza y dice que **SISTEMAS DE SERVICIOS TECNOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA (SISSETSA)** fue constituida en Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos Número 41, autorizada en esta ciudad a las tres de la tarde del once de septiembre del año dos mil, ante los oficios notariales de la Doctora Violeta Argüello Argüello, la que fue debidamente inscrita con el número 244,776, página 141, tomo 3 del Diario Mercantil e inscrita con el Número

veintidós mil doscientos setenta y cuatro guión BE cinco (22,274-B5); páginas de la trescientos cuarenta y ocho a la trescientos sesenta y dos (348/362); Tomo ochocientos dos guión BE cinco (802-B5), Libro Segundo de Sociedades y con el Número Treinta y dos mil quinientos ochenta y tres (32,583), páginas de la ochenta y siete a la ochenta y ocho (87/88), Tomo ciento cuarenta y tres (143) del Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Mercantil del Departamento de Managua. Agrega la señorita Marcela Ortega y dice, que la sociedad SISTEMAS DE SERVICIOS TECNOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA (SISSETSA), se encuentra inactiva desde finales del año dos mil, que desde esa fecha no ha registrado ingreso alguno y la sociedad únicamente se dedicó a saldar sus cuentas de pasivo. Que ante esta realidad y la ausencia de un significativo patrimonio y capital de trabajo, no quedó más alternativa que proceder con la disolución y liquidación de la sociedad, por lo que mociona para que se proceda en ese sentido. **CUARTO:** Habiéndose discutido ampliamente la anterior moción, por unanimidad de votos se tomaron las siguientes resoluciones: a) Se acuerda disolver la sociedad SISTEMAS DE SERVICIOS TECNOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA (SISSETSA), debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes Mercantiles de esta República de Nicaragua, a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación; b) A estos efectos, se tuvo a la vista el balance y cuentas de la gestión final de la administración de la sociedad, cortados al 31 de Marzo de dos mil tres, los cuales demuestran que a esa fecha, habiendo conciliado las cuentas de activo con las de pasivo, únicamente queda en la cuenta de capital la cantidad de Diez mil córdobas (C\$ 10,000.00), no existiendo deuda o pasivo alguno. Encontrándose en forma las cuentas y el Balance General, se procedió aprobarlos; c) Por cuanto no existen bienes que liquidar y el balance General refleja que sólo existe una partida de Diez mil córdobas (C\$ 10,000.00) en la cuenta de capital, se resuelve proceder a la distribución del único activo de la sociedad consistente en la mencionada cantidad de Diez mil córdobas (C\$ 10,000.00) en forma proporcional a las acciones que cada accionista tiene en la sociedad; d) Se recibieron los libros, papeles, fondos y haberes de la sociedad, a fin de proceder a la liquidación de la misma. **QUINTO:** Siendo que, como se dijo, la sociedad no tiene deudas pendientes que cancelar y que el único activo que posee es la suma de Diez Mil córdobas (C\$10,000.00) según Balance General al 31 de Marzo de 2003, se acuerda liquidarla en esta misma fecha y proceder a repartir en forma proporcional dicho patrimonio entre los actuales accionistas, en la siguiente forma: 1. Ghislene Verónica Ortega Espinoza, dueña de 33 acciones, le corresponde la cantidad de Tres mil trescientos córdobas (C\$3,300.00); 2. Marcela del Rosario Ortega Espinoza, dueña de 33 acciones, le corresponde la cantidad de Tres mil trescientos córdobas (C\$3,300.00); Isela del Rosario Ortega Espinoza, dueña de 33 acciones, le corresponde la cantidad de Tres mil trescientos córdobas (C\$3,300.00) y 4. De manera conjunta

Ghislene Verónica, Isela del Rosario y Marcela del Rosario Ortega Espinoza, dueñas de una acción, les corresponde la cantidad de Cien córdobas (C\$100.00), los que dividido entre tres, se les distribuye la suma de Treinta y tres córdobas con treinta y cuatro centavos cada una (C\$ 33.33 c/u). Los presentes en su propio nombre y representación declaran haber recibido las sumas antes expresadas correspondientes a las acciones que poseen en la sociedad disuelta y liquidada, a quienes cada una de ellas oportunamente le harán entrega de dichas sumas. **SEXTO:** Los presentes declaran formalmente terminada y aprobada la partición de los bienes de la sociedad en la forma antes dicha, no teniendo reclamo que hacer. **SEPTIMO:** Se acordó así mismo que los libros, papeles y documentos de la sociedad queden depositados por el término de ley en manos de la Licenciada Ghislene Ortega Espinoza, para que con facultades amplias y suficientes: 1) Proceda a hacer publicar la certificación de esta acta en el periódico oficial; 2) Solicite y obtenga la certificación y/o protocolización de esta misma acta ante un Notario Público de su confianza, para los fines de ley; y 3) Proceda a solicitar la inscripción de la certificación o testimonio del acta en el Registro Público Mercantil de este Departamento de Managua de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma. (F) M. Ortega E.- (F) I. Ortega E.- (F) G. Ortega E. Sello del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua." Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, y a solicitud de la Licenciada Ghislene Ortega Espinoza, libro la presente certificación en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del diecisiete de Noviembre del año dos mil tres. JAIME A. HERNANDEZ ESPINOSA, Notario Público.

GUARDADORAD-LITEM

Reg. No. 13578 – M. 649539 – Valor C\$ 255.00

Cítese a los señores **RAFAEL MONCADA, AMELIA ALFARO TIFFER y ERNESTO VENERIO RODRIGUEZ**, de generales y domicilio desconocido a que comparezca a este despacho judicial sea personal o por medio de cédula judicial hacer uso de su derecho dentro de la demanda que en la vía ordinaria y con Acción de Prescripción Extraordinaria ha interpuesto el señor **CARLOS MARTINEZ SOMARRIBA** en contra de ustedes, EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 1604/2004. bajo apercibimiento de nombrarles GUARDADOR AD-LITEM para que los represente en juicio. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil tres. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua, Linda Ramírez Secretaria Judicial.

3-1